

Recomendación

Número de recomendación: 87/1996

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Chiapas

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas

Derechos humanos violados:

Derecho de Legalidad

Derechos de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Caso:

Caso del incumplimiento a la propuesta de conciliación sobre el otorgamiento de beneficios de ley al señor Bartolo Estrada Guzmán, interno en el Centro de Readaptación Social Módulo 2 de Cerro Hueco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Síntesis:

La Recomendación 87/96, del 19 de septiembre de 1996, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas, y se refirió al caso de incumplimiento a la propuesta de conciliación sobre el otorgamiento de beneficios de Ley al señor Bartolo Estrada Guzmán, interno en el Centro de Readaptación Social Módulo 2 de Cerro Hueco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El 27 de febrero de 1996, el señor Bartolo Estrada Guzmán solicitó gestionar el otorgamiento de los beneficios que contempla la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas, en virtud de que, argumentó, había compurgado el 50 % de la pena impuesta.

El 1 de marzo de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formuló propuesta de conciliación al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas en el sentido de instruir al Director General de Prevención y Readaptación Social para realizar los trámites legales y, en caso de que así lo aprobara el Consejo Técnico Interdisciplinario, conceder la libertad anticipada en favor del interno citado.

Dicha propuesta fue aceptada el 7 de marzo de ese año por el Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Sin embargo, el 18 de junio de 1996, el jefe del Departamento Jurídico y Preliberaciones comunicó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que por el momento no era "dable" conceder el beneficio solicitado, ya que el expediente administrativo se encontraba en periodo de integración, siendo que dicho expediente fue integrado y remitido al Director de Asuntos Jurídicos más de tres meses antes; el cumplimiento en tiempo y forma del compromiso adquirido por parte del Gobierno del Estado fue insatisfecho debido a la omisión en las actuaciones de funcionarios responsables de realizar procedimientos administrativos.

Se recomendó, de acuerdo con el dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, y conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia, otorgar algunos de los beneficios de libertad que contempla la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en favor del interno Bartolo Estrada Guzmán; realizar los estudios y propuestas necesarias para introducir a la Ley de Normas Mínimas los criterios que impliquen valoraciones sobre circunstancias objetivas, tales como tiempo compurgado, cómputo reglamentado de días laborados, de estudio o de otras actividades, así como sobre la reparación del daño. Lo anterior, a fin de que los procedimientos

establecidos para la concesión de los beneficios de libertad sean transparentes y la autoridad administrativa sea equitativa en dicha determinación.

Rubro:

México D.F., 19 de septiembre de 1996

Caso del incumplimiento a la propuesta de conciliación sobre el otorgamiento de beneficios de ley al señor Bartolo Estrada Guzmán, interno en el Centro de Readaptación Social Módulo 2 de Cerro Hueco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Lic. Julio César Ruiz Ferro,
Gobernador del Estado de Chiapas,
Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/96/TUXT/3314.002, relacionados con el incumplimiento a la propuesta de conciliación sobre el otorgamiento de beneficios de libertad al interno Bartolo Estrada Guzmán dentro del expediente CNDH/121/96/ TUXT/CO003.003, y vistos los siguientes:

Hechos:

A. Con fecha 1 de marzo de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja del señor Bartolo Estrada Guzmán, interno del fuero común en el Centro de Readaptación Social Módulo 2 de Cerro Hueco en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la cual solicitó se le gestionara el otorgamiento de los beneficios que contempla la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas, en virtud de que, argumentó, había compurgado el 50% de la pena impuesta.

B. En la misma fecha, este Organismo Nacional solicitó, por vía telefónica, al licenciado Gilberto Castellanos, entonces secretario particular del titular de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, información respecto a la situación jurídica del interno antes mencionado. En la misma fecha, dicha dependencia obsequió, por vía fax, el informe requerido, del que se desprende que el Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Yajalón, Chiapas, decretó la detención del inculcado el 20 de enero de 1992, acusado del delito de homicidio simple; que el 19 de enero de 1993 fue sentenciado en primera instancia a ocho años de pena privativa de la libertad; no conforme con dicha resolución, interpuso el recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada, el cual confirmó la sentencia recurrida. Asimismo, se conoció que hasta esa fecha había compurgado el 51.04% de su condena.

C. De acuerdo con la información rendida por la autoridad ejecutara, a través del oficio 0200, del 1 de marzo de 1996, este Organismo Nacional envió al señor Eraclio Zepeda Ramos, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, la siguiente propuesta de conciliación:

Que con fundamento en los artículos 10 y 17 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas, y 57, fracción V, del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, instruyera al Director General de Prevención y Readaptación Social para que se realicen los trámites legales y se concediera, en caso de que así lo aprobara el Consejo Técnico Interdisciplinario, la libertad anticipada en favor del interno Bartolo Estrada Guzmán.

D. El 7 de marzo de 1996, mediante el oficio DAJ/ DAS/072196, el licenciado Luis Felipe Cancino

González, Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Chiapas, comunicó a este Organismo Nacional que la propuesta de conciliación sobre el otorgamiento de beneficios de Ley había sido aceptada.

E. Con esa misma fecha, mediante oficio DAJ/DAS/ 071/96, el licenciado Cancino González, por acuerdo del Secretario de Gobierno del Estado, instruyó al licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Salazar, entonces jefe del Departamento de Preliberaciones, Indulto y Amnistía, para que realizara los trámites legales correspondientes y se concediera, en caso de que lo aprobara el Consejo Técnico Interdisciplinario, la libertad anticipada en favor del señor Bartolo Estrada Guzmán.

F. El 18 de junio de 1996, el jefe del Departamento Jurídico y Preliberaciones, licenciado Reynol Castañón Ríos, mediante oficio 0734, comunicó a esta Comisión Nacional que "del análisis efectuado al expediente administrativo que s-, lleva en esta Dirección, del interno en mención, se advierte que por el momento no es dable concederle el beneficio solicitado, ya que dicho expediente se encuentra en periodo de integración" (sic).

G. En razón de que este Organismo Nacional tiene conocimiento de que el expediente penitenciario es integrado por el personal técnico adscrito a los centros de readaptación social, el 26 de julio de 1996, a través del oficio 00547, se solicitó al licenciado Gilberto Ocaña Méndez, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, un informe respecto de las fechas en las que el personal en comento realizó estudios al citado interno, la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario y, en su caso, copia de los oficios con los cuales esa Dirección remitió el expediente integrado al Departamento de Preliberaciones, Amnistía e Indulto, o al Departamento Jurídico y Preliberaciones.

Evidencias:

En este caso las constituyen:

1. El escrito de fecha 27 de febrero de 1996, mediante el cual el interno Bartolo Estrada Guzmán solicitó a este Organismo Nacional se gestionara el beneficio preliberacional en su favor.
2. El informe, sin número de oficio, del 1 de marzo de 1996, remitido, vía fax, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, a esta Institución Nacional, sobre la situación jurídica del interno Bartolo Estrada Guzmán.
3. El oficio 0200, del 1 de marzo de 1996, mediante el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos efectuó al señor Eraclio Zepeda Ramos, Secretario de Gobierno, la propuesta de conciliación sobre el otorgamiento de la libertad anticipada al interno referido, de acuerdo con lo establecido por los artículos 10 y 17 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas, y 57, fracción V, del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas.
4. El oficio DAJ/DAS/072/96, del 7 de marzo de 1996, mediante el cual el Director de Asuntos Jurídicos, licenciado Luis Felipe Cancino González, comunicó a esta Comisión Nacional que en cumplimiento a las instrucciones del Secretario de Gobierno, la propuesta de conciliación fue aceptada.
5. El oficio DAJIDAS/071/96, del 7 de marzo de 1996, a través del cual el licenciado Cancino González instruyó al licenciado Víctor Manuel Gutiérrez Salazar, jefe del Departamento de Preliberaciones, Indulto y Amnistía, para que realizara los trámites legales correspondientes y se concediera, en caso de que lo aprobara el Consejo Técnico Interdisciplinario, la libertad anticipada al señor Bartolo Estrada Guzmán.
6. El oficio 07 Y4, del 18 de julio de 1996, mediante el cual el jefe del Departamento Jurídico y Preliberaciones, licenciado Reynol Castañón Ríos, comunicó a esta Comisión Nacional que del análisis efectuado al expediente administrativo del interno en mención, que se lleva en esta

Dirección, se advierte que por el momento no es dable concederle el beneficio solicitado, ya que dicho expediente se encuentra en periodo de integración.

7. El oficio 00547, del 26 de julio de 1996, mediante el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al licenciado Gilberto Ocaña Méndez, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, un informe respecto a las fechas en las que el personal adscrito a esa dependencia realizó estudios al citado interno, la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario y, en su caso, copia de los oficios con los cuales esa Dirección remitió el expediente integrado al Departamento de Preliberaciones, Amnistía e Indulto o al Departamento Jurídico y Preliberaciones.

8. El oficio SJ/324/96, mediante el cual el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas remitió al licenciado Luis Felipe Cancino González el expediente penal y las actas del Consejo Técnico Interdisciplinario con los respectivos estudios de personalidad del señor Bartolo Estrada Guzmán, recluso en el Centro de Prevención y Readaptación Social Módulo 2 de Cerro Hueco de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, remisión que se hacía para los efectos legales a que hubiera lugar.

9. El acta de sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrada en las oficinas del Centro de Readaptación Social Módulo 2 de Cerro Hueco, elaborada en sesión del 12 de marzo de 1996 al interno sentenciado Bartolo Estrada Guzmán, perteneciente al fuero común, en la que los responsables de las áreas jurídica, de psicología, de trabajo social, médica, educativa, de vigilancia y laboral, después de rendir sus respectivos informes, determinaron que al interno Bartolo Estrada Guzmán se le otorgara algún beneficio de libertad.

Situación Jurídica:

Observaciones:

Del análisis de Hechos y Evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional advierte que:

a) La propuesta de conciliación es un procedimiento eficaz para dar solución inmediata a la quejas cuando, de acuerdo con el espíritu de los artículos 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, 117 y 118 de su Reglamento Interno, no constituyan violaciones graves que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica del quejoso ni se consideren graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias.

b) Asimismo, este Organismo Nacional hace notar que aun cuando la autoridad o servidor público a la que va dirigida la propuesta conciliatoria, acepte su cumplimiento, no basta su aceptación para dar solución a la queja planteada; debe observar y vigilar la tramitación de ésta hasta su total cumplimiento en el entendido de que la autoridad deberá disponer los medios necesarios y suficientes para que quienes intervengan en el proceso de cumplimiento de la propuesta de conciliación asuman su responsabilidad de acuerdo con la función que desempeñen durante este procedimiento.

c) La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una Institución cuya función social respecto de los asuntos penitenciarios es la de observar y vigilar que el tratamiento y las condiciones de los internos, reclusos en los diferentes centros penitenciarios del país, se ajusten a los criterios jurídicos, humanísticos y técnicos establecidos por la normatividad penitenciaria mexicana.

d) Del análisis del Código Penal del Estado de Chiapas, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, así como del manual que contiene las atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Entidad, se desprende que se contempla la figura jurídica de la libertad anticipada, la cual puede hacerse efectiva a través de la preliberación, de la remisión parcial de la pena o de la libertad preparatoria.

La remisión parcial de la pena contempla la posibilidad de que el recluso se vea favorecido con un día de libertad por cada dos de trabajo, de tal suerte que su estancia en prisión se reduzca; en cambio, la preliberación y la libertad preparatoria no prevén, en tiempo, límites mínimos y máximos para ser externado. Sin embargo, en los tres supuestos se requiere que el interno revele muestras de su efectiva readaptación social y, como exigencia más importante, que el Consejo Técnico Interdisciplinario apruebe su externación con base en el tratamiento progresivo y técnico, el cual únicamente se motivará en los diversos estudios de personalidad practicados el interno.

e) De esos ordenamientos jurídicos se llega a la conclusión de que es la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, la encargada de aplicar tales dispositivos legales; y es el Consejo Técnico Interdisciplinario el que funge como órgano consultivo para la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria. En ese sentido, el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dispone lo siguiente:

Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario con [las] funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá también sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Asimismo, los artículos 54 y 57, fracción V, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Chiapas establecen lo siguiente:

Artículo 54. El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director de éste y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, este reglamento, sus manuales e instructivos.

Artículo 57. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

[...]

V. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento a las autoridades competentes.

El artículo 29 del Manual que contiene las Atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario del Estado de Chiapas establece en sus disposiciones generales que:

El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene facultades para opinar en calidad de dictamen sobre la progresividad del tratamiento conveniente para cada interno en lo particular y métodos colectivos en lo general. Dictaminará sobre la conveniencia del tratamiento en preliberación, de la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

f) En ese orden de ideas, se hace preciso que la autoridad encargada de la ejecución de la pena explique al interno el grado de evolución que haya alcanzado el tratamiento técnico aplicado por el Consejo Técnico Interdisciplinario durante su permanencia en el centro de reclusión; que se le informe con claridad cuáles son los requisitos para alcanzar la libertad anticipada establecida en la ley, y cómo están siendo contabilizadas sus actividades; que conozca de cerca la razón por la cual no puede hacerse acreedor a los beneficios de Ley, y a darle constancia escrita de dicha resolución; que no se mantenga en un estado de incertidumbre sobre el tiempo en prisión que habrá de cumplir. Lo anterior constituye un derecho en la ejecución de las penas y es uno de los reclamos más frecuentes de la población penitenciaria; la correcta aplicación de los beneficios es un mecanismo que incide en la regulación de la población penitenciaria e indirectamente en la prevención de otros problemas.

g) Para esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no pasa desapercibido que el delito por el que fue sentenciado el hoy agraviado es de los que más afectan a la sociedad y, en particular, a quienes recibieron directamente la lesión de un bien jurídico, como en el caso concreto lo fue la vida.

h) Bajo la idea de resaltar la protección a bienes jurídicos de alto valor, existen antecedentes penales sobre el impedimento a gozar de la libertad anticipada. El legislador ha reconocido que la sociedad no tolera que por cualquier conducta antisocial los sentenciados puedan obtener beneficios que los auxilien para salir de prisión antes de cumplir el total de su condena.

Por esta razón, el 28 de diciembre de 1992, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación unas reformas a los artículos 8o. y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Distrito Federal. El artículo 8o., en su párrafo segundo, establece que:

No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV ("traslado a la institución abierta") y V ("permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana") de este artículo, a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, previstos en las fracciones I y IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266 bis, fracción I; por el delito de plagio o secuestro, previsto en el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto

Recomendaciones:

PRIMERA. Que de acuerdo con el dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente en la materia, se otorgue alguno de los beneficios de libertad que contempla la Ley de Normas -Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en favor del interno Bartolo Estrada Guzmán.

SEGUNDA. Que se realicen los estudios y propuestas necesarias para introducir en la Ley de Normas Mínimas los criterios que impliquen valoraciones sobre circunstancias objetivas, tales como tiempo cumplido, cómputo reglamentado de días laborados, de estudio o de otras actividades, así como sobre la reparación del daño. Lo anterior, a fin de que los procedimientos establecidos para la concesión de los beneficios de libertad sean transparentes y la autoridad administrativa sea equitativa en dicha determinación.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica